

Juicio No. 2013-0309

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS.**  
Esmeraldas, viernes 13 de junio del 2014, las 16h56. VISTOS: En mi calidad de Juez Titular del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del cantón Esmeraldas, designado mediante acción de personal No. 3912-DNTH-2014, de fecha 15 Mayo del 2014; avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal a fojas cuatro de los autos compareció el señor CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, demandando ejecutivamente a la señora GALUD ESTUPIÑAN MEZA, en su calidad de deudora principal, para que en sentencia se la condene: 1. Al pago inmediato del capital adeudado; 2. Los interés de mora al máximo legal; y, 3. Las costa procesales y los honorarios de su Abogado defensor, demandando el pago del capital contenido en la letra de cambio por la cantidad de USD \$ 4.500,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), fija la cuantía en la suma de cinco mil quinientos dólares americanos. Por sorteo de ley correspondió a este juzgado conocer la demanda, la misma que se la admitió a trámite ejecutivo, disponiéndose en el auto inicial la citación a la demandada, quien no ha comparecido a juicio pese a encontrarse legalmente citado por la prensa. Agotado el trámite procesal y llegado el estado de la causa al de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones. PRIMERO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido, SEGUNDO.- A falta de pago y excepciones, y por petición del actor y de acuerdo a lo que preceptúa el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil se procede a dictar sentencia. El artículo 172 de la Constitución de la República, prevé: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicaran el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia..." y el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina, que las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas, que es con lo que ha cumplido el que suscribe "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda y se dispone que la ejecutada señora GALUD ESTUPIÑAN MEZA, en su calidad de deudora, paguen inmediatamente al señor CARLOS ANTONIO CRESPO ORDOÑEZ, el capital constante en la letra de cambio; y los intereses legales que fija el Banco Central del Ecuador, interés que correrán desde la suscripción de la letra de cambio hasta la cancelación total de la deuda.- Con costas. En la suma de USD \$ 200,00 dólares se regulan los honorarios profesionales del Abogado Jorvelis Corozo Valencia, quien intervino dentro de la causa en defensa de la parte actora, de los cuales se descontará el 5 % a favor del Colegio de Abogados de Esmeraldas. Actúe la Abg. Manny Johanna Gracia Betancourt, secretaria encargada mediante memorando 251-DP.08-CJ-2014, de fecha 31 de enero del 2014. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

  
DR. ALEJANDRO XAVIER SANCHEZ MUÑOZ MSC  
JUEZ

Certifico:

  
AB. MANNY JOHANNA GRACIA BETANCOURT  
SECRETARIA ENCARGADA

En Esmeraldas, viernes trece de junio del dos mil catorce, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CRESPO ORDOÑEZ CARLOS ANTONIO en la casilla No. 199 y correo electrónico jorvelis90@gmail.com del Dr./Ab. AB. COROZO VALENCIA WILMER JORVELIS . No se notifica a ESTUPIÑAN MEZA GALUD por no haber señalado casilla. Certifico:

  
AB. MANNY JOHANNA GRACIA BETANCOURT  
SECRETARIA ENCARGADA

SANCHEZA